



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 137/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 434/2011. (2012060940)

En el procedimiento abreviado n.º 434 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representado por el Procurador Sr. Mena y asistido de la Letrada Sra. Lucas, y como demandada la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado y D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, representado por la Procuradora Sra. Viera y asistido del Letrado Sr. Panadero, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra resolución de la Junta de Extremadura por silencio administrativo de reclamación por daños causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 137/2012, de cuatro de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 434 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, Sr. Mena, en nombre y representación de Mapfre Familiar, SA, contra la resolución de la Junta de Extremadura por silencio administrativo desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP CC AJ 10125) condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.810,21 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, absolviendo al otro codemandado de las pretensiones obradas de contrario y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1/8/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO